

## **Testamento de Carlos II de España**

“... y reconociendo conforme a diversas consultas de ministros de Estado y Justicia que la razón en que se funda la renuncia de las señoras doña Ana y doña María Teresa, reinas de Francia, mi tía y hermana, a la sucesión de estos reinos, fue evitar el perjuicio de unirse a la Corona de Francia; y reconociendo que viniendo a cesar este motivo fundamental, subsiste este derecho de sucesión en el pariente más inmediato, conforme a las leyes de estos reinos, y que hoy se verifica este caso en el hijo segundo del Delfín de Francia; por tanto arreglándome a dichas leyes, declaro ser mi sucesor (en el caso de que Dios me lleve sin tener hijos) al duque de Anjou, hijo segundo del Delfín, y como tal a la sucesión de todos mis reinos y dominios, sin excepción de ninguna parte de ellos....”

**Real Palacio. 1700**

## **Tratado de Utrecht**

“Artículo 1º: Habrá una paz cristiana y universal y una perpetua y verdadera amistad entre el Serenísimo y muy Poderoso Príncipe Felipe V, rey Católico de las Españas, y la Serenísima y Muy Poderosa Princesa Ana, Reina de la Gran Bretaña, entre sus herederos y sucesores (...)

Artículo 8: Será libre el uso de la navegación y del comercio entre los súbditos de ambos reinos(...) y para que la navegación y comercio a las Indias occidentales queden más firmemente y ampliamente asegurados, se ha convenido y ajustado también por el presente que ni el Rey Católico ni alguno de sus herederos y sucesores puedan vender, ceder (...) a los franceses ni a ninguna otra nación tierras, dominios y territorios algunos de la América española.

Artículo 10: El rey católico, por sí y por sus herederos, y sucesores, cede por este tratado a la Corona de la Gran Bretaña la plena y entera propiedad de la ciudad y castillo de Gibraltar(...)

Artículo 11 : El Rey católico (...), cede también a la corona británica toda la isla de Menorca, traspasándola para siempre todo el derecho y pleno dominio sobre dicha isla (...)

Artículo 12: El rey Católico da y concede a su Majestad británica y a la compañía de vasallos suyos formada para este fin la facultad para introducir negros en diversas partes de los dominios de su Majestad Católica en América(...) Quiso, demás de esto, el Rey Católico conceder a la dicha Compañía otras grandes ventajas, las cuales la más plena y extensamente se explican en el tratado de marzo de este año presente de 1713; el cual asiento de negros, todas sus cláusulas, condiciones, inmunidades y privilegios en él contenidos.

Artículo 13: (...)El Rey católico, por su atención a Su majestad Británica, concede y confirma por el presente a cualesquiera habitantes de Cataluña, no sólo la amnistía deseada, juntamente con la plena posesión de todos sus bienes y honras, sino que les da y concede también todos aquellos privilegios que poseen y gozan los habitantes de las dos Castillas, que, de todos los pueblos de España, son los más amados del Rey católico(...).

**Tratado de paz entre la Corona de España y la Gran Bretaña.**

**Firmado en Utrecht el 13 de julio de 1713**

## **Tratado de El Escorial (primer Pacto de Familia)**

Artículo 1. Habrá entre sus majestades, sus herederos y sucesores, señoríos y vasallos en cualquier parte del mundo que sea, una unión, amistad y alianza general y perpetua (...)

Artículo 2. En virtud del presente tratado sus dichas Majestades se constituyen garantes recíprocamente de todos los reinos, estados y señoríos, así dentro como fuera de Europa (...) si alguna de sus dichas Majestades fuese atacado, turbado o insultado por cualquier potencia o bajo cualquier pretexto que sea, promete y se obliga a otro a obtener su aliado una justa, pronta y debida satisfacción, sea con oficios o con socorros de todas sus fuerzas y en caso de necesidad aún de hacer la guerra al agresor; prometiendo en tal caso no dejar las armas y no entrar en ninguna negociación de ajuste que no sea de común consentimiento y recíproca satisfacción de los dos reyes.

**Tratado firmado entre Francia y España en 1733.**

## **Informe Olavide sobre la Ley Agraria**

"No tiene duda que, como he dicho, uno de los mayores males que padecemos es la desigual repartición de tierras y que las más de ellas están en pocas manos; es constante que esto perjudica a la agricultura y al Estado, que lo que conviene es que haya muchos vasallos ricos y bien estantes y no que en pocos se reúnan inmensas fortunas y que este axioma de buena política se acomoda con más propiedad a los labradores que cultivan un terreno inmenso (...) que la demasiada extensión de la labranza previene que los tierras se cultiven mal y que no se cultiven todas, pues el mismo terreno que, puesto en muchas manos, se sembraría todos los años, se estercolaría, se araría bien y, por fin, se escardaría, reducido a uno solo queda en la mayor parte inculto y el que se labra es de un modo imperfecto y defectuoso" .

## **Motín de Esquilache, 23 de marzo de 1766**

El marqués (de Esquilache) había dado unas providencias extremadamente violentas para hacer venir granos de todo el reino a costa de sumas considerables y de grandísima incomodidad y pérdida de los conductores, violentados en parte, y cuyos clamores aumentaban el número de los descontentos, que parecían comprarse con el mismo dinero que el rey gastaba diariamente para mantener el pan a un precio moderado. Por otro lado, se había dado una providencia violenta para prohibir los sombreros redondos o gachos y las capas de los embozados, permitiéndolas sólo de un cierto largo y sin embozo. Los alguaciles, abusando de su autoridad, como sucede demasiado a menudo, atacaban a las gentes en las calles, les cortaban ellos mismos las capas, les sacaban multas y cometían otras tropelías. [...] Séase por esto sólo o (como algunos pretenden) porque había quien, aprovechándose de esta buena disposición, tenía particular interés en excitar un movimiento popular, lo cierto es que en la tarde del día 23 de marzo de 66, domingo de Ramos, dosembosados se hicieron insultar e insultaron en la plazuela de Antón Martín; se defendieron y fue señal de reunirse la gente y empezar el motín.

Una multitud [...] se acercó a palacio y a la casa del marqués de Esquilache, gritando: ¡Viva el rey y muera Esquilache!

**Conde de Fernán Núñez, 1766**

## **Decreto de libertad de comercio con América**

"Sabed, que empleada constantemente mi Real atención en meditar los medios, que puedan contribuir al mejoramiento del comercio y felicidad de mis amados Vasallos, he creído que uno de los modos más propios para conseguir y facilitar este importante objeto, era el de conceder a todas las Provincias de España la salida de sus frutos y géneros por los Puertos de Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante, Cartagena, Barcelona, Santander Coruña y Gijón de esta Península; y por los de Palma y Santa Cruz de Tenerife en las Islas de Mallorca y Canarias, a fin de que puedan hacer el libre comercio, por Buenos Aires a las Provincias del Río de la Plata, Perú y Reino de Chile, incluyendo también los Puertos habilitados de aquellas Costas y logren en esta conformidad, así los habitantes de estos Reinos, como mis fieles Vasallos de aquellas Provincias de Indias mayor comodidad en los géneros y dar salida a sus frutos sobrantes, ampliando la rebaja de derechos y facilidad de traficar de Puerto a Puerto en las Islas y Provincias de mis Indias Occidentales, que se hallaban habilitadas desde el año de mil setecientos sesenta y cinco, y por otras mis órdenes sucesivas, bajo del comercio libre, gozando de todas las ventajas que ofrece una contratación tan extensa y favorecida; y que hasta ahora se hallaba estancada en un solo Puerto de la Península, con grave detrimento de mis amados Vasallos; de los demás Puertos y Provincias, que conquistaron y poblaron las de Indias, reduciéndose esta materia a la justicia distributiva, que a todos corresponde, con los demás beneficios que se contienen en el Real Decreto, que me he servido expedir con fecha de dos de este mes."

**Carlos III. Real Cédula de 22 de febrero de 1778**